

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.721 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Court Mook.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot,
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Presidente Subrogante de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Eduardo García de la Sierra,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1721-01-860402 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 526.

El señor Eduardo García dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Con relación a las proposiciones de dejar sin efecto las multas por US\$ 176.- aplicada al [REDACTED], [REDACTED] y por US\$ 108.-, US\$ 101.- y US\$ 109.- aplicadas al [REDACTED], [REDACTED], informó que ellas corresponden a operaciones que se acogieron a la modalidad de pago del Acuerdo N° 1467-21-820915, con aprobación de este Banco Central, detectándose posteriormente que no calificaban para dólar preferencial por lo que se les aplicó la sanción correspondiente. Dado que el criterio utilizado posteriormente es no aplicar sanción en estos casos, se propone dejar sin efecto las referidas multas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar la multa N° 1-11766 por US\$ 12.370.- a la firma [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1323-9.

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones:

<u>Decl.Export.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
3992-0			
			10.000.-
3307-8			3.840.-
.-		3-02304	18.179.-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11593 por la suma de US\$ 789,-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a la operación efectuada con cargo a la Declaración de Exportación N° 2383-6.

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las bancos que se señalan, por haber infringido las normas establecidas en el Acuerdo N° 1467-21-820915:

<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
11633	261,-
11626	176,-
11634	108,-
11635	101,-
11636	109,-
11613	254,-
11614	1.325,-
11656	346,-

- 5° Reemplazar por amonestación, la multa N° 1-11632 por la suma de US\$ 125,- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED], por haber infringido las normas establecidas en el Acuerdo N° 1467-21-820915.

- 6° Rechazar la reconsideración solicitada por la firma de la multa N° 1-11566 por la suma de US\$ 1.545,-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 9460-3.

- 7° Rechazar la reconsideración solicitada por los bancos que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas establecidas en el Acuerdo N° 1467-21-820915:

<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
11667	191,-
11627	1.877,-
11628	195,-
11629	2.309,-
11630	174,-
11655	2.120,-
11654	119,-

- 8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 3-02334 por la suma de US\$ 2.300,- que fuera aplicada anteriormente a por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 10597-4, Valparaíso, liberándola de retornar la suma de US\$ 1.150,- sin aplicar sanción.
- 9.- Iniciar querrela en contra de por no retornar la suma de US\$ 29.200,02 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 440-0, 2770-1, 3072-9 y 2162-2.
- 10.- Ampliar la querrela iniciada en contra de por no retornar la suma de US\$ 4.985.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 86-2.
- 11.- Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de por no retornar la suma de US\$ 6.272,10 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 3133-4, 3134-2, 3178-4, 3179-2, 3180-6, 3218-7 y 3219-5, en atención a que, posteriormente, el exportador retornó el 100% de la operación.
- 12.- Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de por no retornar la suma de US\$ 38.384,- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 366-9 y 761-1, en atención a que el exportador retornó, posteriormente, el 100% de la operación.
- 13.- Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de por no retornar la suma de US\$ 22.629,68 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 93-1, 109-1 y 175-K, en atención a que el exportador comprobó, posteriormente, que retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1721-02-860402 - Reglamento Administrativo Interno - Modifica Capítulo XXII en lo que dice relación con los montos de arriendo de los bienes inmuebles del Banco y montos mensuales de las prácticas remuneradas - Memorándum N° 47 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, a objeto de actualizar los valores correspondientes a la renta de arrendamiento de los bienes inmuebles del Banco, que se contiene en el Título IX "Bienestar", y los montos mensuales de las prácticas remuneradas que se estipulan en el Título X "Personal Temporal".

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno:

Título IX "Bienestar"

Reemplazar el primer párrafo del punto F-2 por el siguiente:

"F-2 La renta de arrendamiento será equivalente a un 15% de la remuneración única mensual, cualquiera sea la categoría en que esté encasillado el trabajador y no podrá ser superior al 22,2767% de un ingreso mínimo "sin incremento"."

Título X "Personal Temporal"

Reemplazar el punto B-4 por el siguiente:

"B-4 En el evento que se acuerde una práctica remunerada, el monto mensual de ésta será de \$ 9.200.- cuando ella se realice a jornada diaria completa y de \$ 4.600.- cuando el interesado concurra al Banco por media jornada."

1721-03-860402 - Señorita Mariela Iturriaga Valenzuela - Contratación a plazo fijo por el período de un año como Analista Económico A - Memorándum N° 48 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con motivo de diversas renunciaciones de profesionales ocurridas en la Dirección de Política Financiera, el señor Director del área ha solicitado se contrate a plazo fijo a un Analista Económico A, para lo cual se propone a la señorita Mariela Iturriaga V.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo por el período de un año, a contar del 1° de abril de 1986, a la señorita MARIELA ITURRIAGA VALENZUELA, para desempeñarse como Analista Económico A, encasillándola en Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 94.226.-.

Durante el período de su contratación la señorita Iturriaga Valenzuela, deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

1721-04-860402 - Sres. Aquiles A. Salgado Henríquez y Eduardo A. Méndez Méndez - Nombramiento como Analistas Financieros B - Memorándum N° 49 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo indicó a continuación que con fecha 25 de febrero de 1986, se llamó a concurso interno para llenar dos cargos de Analistas Financieros, con profesionales que se desempeñan como auxiliares administrativos en el Banco. Los dos mejores resultados de dicho concurso lo obtuvieron los señores Alberto Salgado H. y E. A. Méndez M., por lo que se propone nombrarlos en los cargos de Analista Financiero B.

Ante una consulta formulada por el señor Presidente en el sentido si los profesionales propuestos contaban con el consentimiento del Director del área respectiva, el señor José Luis Corvalán explicó que en este caso, por tratarse de un concurso interno en el cual existe una Comisión que evalúa la concentración de notas en la Universidad, la nota del Título y el resultado de las entrevistas personales que se le hacen al postulante, no se conversó con el Director correspondiente.

El señor Fiscal señaló la conveniencia de que en los futuros concursos internos para proveer vacantes de profesionales se integre a la Comisión encargada de evaluar el resultado del concurso, al Director del área que corresponda, opinión con la cual el señor Presidente concordó.

El señor Director de Operaciones planteó la posibilidad de establecer como norma que los postulantes deban rendir un examen en lugar de basarse en las notas obtenidas en la Universidad, ya que en la actualidad, con la existencia de Universidades privadas, es muy difícil efectuar una comparación justa de ellas.

El señor Gerente General hizo presente que tratándose de concurso interno es muy importante el conocimiento que el Director tenga del personal que se va a promover, agregando que concordaba con lo expresado por el Director de Operaciones en el sentido de que es imposible comparar las notas asignadas por las distintas Universidades, pero no era partidario de incorporar como requisito los exámenes.

El señor Presidente sugirió encomendar a la Gerencia de Personal que haga un estudio sobre la materia, a objeto de establecer las ventajas y desventajas que pudiera tener tomar exámenes a los profesionales que postulan a cargos por concurso interno. Por otra parte, agregó que la Gerencia de Personal debe ponderar también el hecho de que si se llegara a tomar exámenes a los profesionales que laboran en el Banco, ello también debiera hacerse extensivo a los que postulan desde afuera, lo que implicaría un cambio en la política seguida por el actual Comité Ejecutivo que ha sido darle la máxima flexibilidad en la administración del manejo de personal profesional a los Directores.

Asimismo, el señor Presidente manifestó que otra materia que la Gerencia de Personal debiera ponderar es que el hecho que un funcionario administrativo obtenga un título profesional, no es un precedente para que el Banco Central lo promueva.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de abril de 1986, a los señores Aquiles Alberto Salgado Henríquez y Eduardo Antonio Méndez Méndez, en los cargos de Analista Financiero B.

Como consecuencia de lo anterior, los señores Salgado y Méndez se encasillarán a contar de la fecha señalada, en la Categoría 9 Tramo D.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Gerencia de Personal que realice un estudio tendiente a ponderar la conveniencia o desventaja que pudiera tener tomar examen a los profesionales que postulen para llenar vacantes producidas en cargos que requieran de título profesional, como también ponderar el hecho que la obtención de un título profesional no es un precedente para que el Banco Central los promueva.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo estimó conveniente que en futuras designaciones de profesionales mediante concurso interno, se integre a la Comisión encargada de evaluar el resultado de los mismos, al Director del área respectiva.

1721-05-860402 - Sr. Félix Guerrero Pavez - Prórroga contrato a honorarios - Memorándum N° 50 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar por seis meses, a contar del 1° de abril de 1986 y hasta el 30 de septiembre de 1986, el contrato a honorarios del señor FELIX GUERRERO PAVEZ, para desempeñarse a jornada completa como Asesor de Relaciones Públicas y de Prensa del Banco Central de Chile.

El señor Guerrero Pavez percibirá por sus servicios la suma de \$ 177.750.- líquidos mensuales, siendo de cargo del Banco Central el impuesto de retención correspondiente.

1721-06-860402 - Reglamento Administrativo Interno - Modifica Título VII "Capacitación" del Capítulo XXII - Aumenta montos asignados a los becados en el exterior - Memorándum N° 51 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno en la parte correspondiente al Título VII "Capacitación", a objeto de reajustar los montos asignados a los becados en el exterior en la suma de US\$ 100.-, con lo cual el becado recibiría la cantidad de US\$ 1.400 mensuales si viaja solo y US\$ 1.700 si viaja acompañado, con excepción de la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América en la cual el becado recibiría la suma de US\$ 1.600 si viaja solo y US\$ 1.900.- si lo hace acompañado. Agregó que esta última cifra se basa en lo informado por un funcionario de la Fiscalía, actualmente residiendo en dicha ciudad, quien ha comunicado los costos de un arriendo en ésa, el valor del rancho en la Universidad donde estudia y otros gastos en que debe incurrir un becado, antecedentes que permiten avalar la cifra propuesta.

El señor Gerente General señaló la importancia de contar con los mayores antecedentes posibles sobre los gastos en que deben incurrir los becados en el exterior, a objeto de que no se vean afectados por las fluctuaciones de las monedas de los distintos países.

h
g

Al respecto, el señor Claudio Pardo manifestó que con la baja experimentada por el dólar norteamericano, los funcionarios becados en Europa pueden haber visto desmejoradas sus condiciones y consultó si se había analizado dicha situación. El señor Vicepresidente le informó que la mayoría de los becados del Banco en Europa se encuentran en España, país que no se ha visto afectado con la baja del dólar, agregando que para el caso de los funcionarios becados en Alemania u otros países de Europa, el Comité de Capacitación debe analizar su situación caso a caso y proponer las variaciones que correspondan.

El señor Presidente señaló que es responsabilidad de la Dirección Administrativa el estar constantemente preocupada de las condiciones de los becados en el exterior, agregando que deben analizarse permanentemente los montos asignados a cada país a objeto de plantear las correcciones que sean necesarias. Por otra parte, y acogiendo la sugerencia del señor Gerente General en el sentido de tener el máximo de antecedentes sobre las condiciones de vida en el exterior, sugirió la conveniencia de contar con un informe final elaborado por los becados respecto a esta materia.

El Comité Ejecutivo concordó con los montos propuestos por la Dirección Administrativa, acordando, en consecuencia, efectuar las siguientes modificaciones al Título VII "Capacitación" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno:

- a) Modificar en el segundo párrafo del punto G.2.2.2, los montos de US\$ 1.300.- y US\$ 1.600.- por US\$ 1.400.- y US\$ 1.700.-, respectivamente.
- b) Agregar como tercer párrafo del punto G.2.2.2 lo siguiente:

No obstante lo anterior, si la beca se lleva a efecto en la ciudad de Nueva York, U.S.A., el becado recibirá un monto de US\$ 1.600.- mensuales, si viaja solo y US\$ 1.900.- si viaja acompañado de su cónyuge o carga familiar reconocida."
- c) Reemplazar en el penúltimo párrafo del punto G.2.2.2, los montos US\$ 1.300.- y US\$ 1.600.- por US\$ 1.400.- y US\$ 1.700.-, respectivamente.
- d) Las modificaciones de este Título rigen a contar del 1° de enero de 1986.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó instruir a la Dirección Administrativa que revise en forma permanente los montos mensuales asignados a los becados en el exterior, a objeto de mantenerlos actualizados de acuerdo a los costos de cada país, como también, que solicite a los funcionarios que hacen uso de becas en el extranjero, que presenten, al término de su beca, un informe acerca del viático asignado.

1721-07-860402 - Sra. Florencia Escudero Ramos - Contratación a honorarios - Memorandum N° 52 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a honorarios a la señora Florencia Escudero Ramos, para desempeñarse como Bibliotecaria en la Fiscalía.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 1° de abril de 1986 y hasta el 31 de agosto de 1986, a la señora FLORENCIA ESCUDERO RAMOS, para desempeñarse como Bibliotecaria en la Fiscalía.

4

La señora Escudero Ramos percibirá por sus servicios la suma de \$ 59.300.- brutos, debiendo otorgar la boleta correspondiente.

1721-08-860402 - Reglamento Administrativo Interno - Modifica disposiciones relacionadas con promociones y ascensos y establece reglamentación en materia de promociones para los contratos a plazo fijo - Memorandum N° 53 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se estructurarían de una forma distinta las disposiciones sobre promociones que se contienen en la letra C del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno. Por otra parte, informó que se propone establecer para los efectos de promoción de trabajadores que hayan sido contratados a plazo fijo, el derecho a que se les compute, por una sola vez, el tiempo servido bajo dicha modalidad de contrato.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

I.- Efectuar las siguientes modificaciones en los Títulos que se indican del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno:

1.- Título VI "Nombramientos de Personal"

- a) Reemplazar el actual título de la letra C "Promociones" por "Promociones por Antigüedad".
- b) Eliminar la frase "Existirán tres tipos de promociones".
- c) Reemplazar el punto C-1 por el siguiente:

"C-1 Los trabajadores tendrán derecho a promoción cada dos años, cuando cumplan los siguientes requisitos:"
- d) Reemplazar el punto C-1.1 por el siguiente:

"C-1.1 Haber permanecido dos años seguidos en un mismo tramo de una de las categorías comprendidas entre la 6a. y la 15a. ambas inclusive o entre tramos de dichas categorías."
- e) Reemplazar en el punto C-1.2 el puntaje de "550" por "500".
- f) Reemplazar en el punto C-1.3 la referencia "Grado D" por "Nota 3".
- g) Reemplazar el punto C-2 "Promoción por Antigüedad" por el siguiente:

"C-2 Los trabajadores cuya remuneración esté comprendida entre dos tramos, se encasillarán al momento de su promoción, en el tramo de renta inmediatamente superior.

Si esta promoción les representare menos de un 4% de aumento, serán promovidos al tramo siguiente."

h) Reemplazar el texto del punto C-5.3 por el siguiente:

"Cuando los trabajadores no cumplan con los requisitos de promoción, el beneficio deberá postergarse hasta que cumplan tres años en el mismo tramo."

2.- Título XI "Disposiciones Transitorias"

Eliminar el Título VI letra C "Promociones".

II.- Para los efectos de promoción los trabajadores que hayan sido contratados a Plazo Fijo con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo, tendrán derecho a que se les compute, por una sola vez, el tiempo servido bajo dicha modalidad de Contrato para determinar su fecha de promoción.

No podrán acogerse a la disposición precedentemente señalada los trabajadores que, habiendo ingresado a la institución con un Contrato a Plazo Fijo, se encuentren en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que en el Contrato definitivo hayan pactado una remuneración superior en 4% con respecto a la que percibían en virtud del Contrato a Plazo Fijo, sin considerar los reajustes generales de remuneraciones.
- b) Que dentro de los dos años siguientes a su contratación a Plazo Fijo, hubieren experimentado reencasillamiento a un tramo superior.
- c) Que con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo hubieren experimentado un ascenso.

Para los efectos de aplicar estas disposiciones a los trabajadores que se encuentren inhabilitados para promoción a la fecha del presente Acuerdo, se procederá a rebajar su fecha de inhabilidad en un tiempo equivalente al que se desempeñaron bajo contrato a Plazo Fijo, cursándose las promociones que correspondan a contar del 1° de abril de 1986.

1721-09-860402 - Modifica tabla de viáticos por comisiones de servicio en el exterior - Memorándum N° 54 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno a fin de actualizar los viáticos por comisiones de servicio en el exterior, conforme a los porcentajes de asignación de costo de vida establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, propuso expresar todos los viáticos por comisiones de servicio en el exterior, en dólares de los Estados Unidos de América.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar la tabla de viáticos por comisiones de servicios al exterior contenida en el Anexo N° 3 del Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno.
- 2.- Facultar al Gerente General para determinar los viáticos que correspondan en el caso de comisiones de servicios a países no incluidos en la lista que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, y efectuar los cambios pertinentes al Reglamento citado, con el objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.
- 3.- Eliminar el inciso cuarto del número 3 "Viáticos" de la letra C del Capítulo IX del citado Reglamento.
- 4.- El presente Acuerdo regirá para las comisiones de servicios que se aprueben a partir de la fecha del mismo.

1721-10-860402 - Contratación de Analistas Programadores para desempeñarse en la Gerencia de Sistemas - Memorándum N° 55 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló a continuación que los señores Sergio Antúnez, Luis Avilés y Patricio Rodríguez se están desempeñando en la Gerencia de Sistemas desde hace aproximadamente ocho meses, lapso en el cual se ha podido comprobar la capacidad de las referidas personas, por lo que la Dirección Administrativa propone contratarlos en forma definitiva, encasillándolos en categoría 9, tramo D.

Al mismo tiempo, el señor Corvalán propuso contratar a plazo fijo al señor Jaime Duarte Pino para desempeñarse como Analista Programador, no obstante haber egresado de la carrera de Ingeniería de Ejecución e Informática en el año 1982. Al respecto, el señor Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1699-11-851230 se estableció que no se podía contratar a profesionales no titulados que hubieran sobrepasado el período de un año de egresados.

Sobre esta última materia, el señor Gerente General sugirió encomendar a la Gerencia de Personal que revise la conveniencia de mantener la exigencia señalada precedentemente por cuanto pueden existir personas que sean eficientes para el Banco y no cumplan con esa condición.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de abril de 1986, para desempeñarse en la Gerencia de Sistemas a los Señores SERGIO ENRIQUE ANTUNEZ BARRIA, LUIS GONZALO AVILES MOLTEDO y PATRICIO ARMANDO RODRIGUEZ MEYER, como Analistas Programadores B, encasillándolos en Categoría 9, Tramo D, con una Remuneración Unica Mensual de \$ 124.303.- cada uno.

El señor RODRIGUEZ MEYER, percibirá además, una Asignación de Título equivalente a un 10% de su Remuneración Unica Mensual.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo por el período de un año, a contar del 1° de abril de 1986, al señor JAIME OCTAVIO DUARTE PINO, para desempeñarse como Analista Programador, encasillándolo en Categoría 10, Tramo D, con una Remuneración Unica Mensual de \$ 94.226.-, no obstante haber egresado de la carrera de Ingeniería de Ejecución e Informática en el segundo semestre de 1982.

Durante el período de su contratación, el señor DUARTE PINO deberá obtener su título de Ingeniero de Ejecución en Computación e Informática.

Al mismo tiempo, acogiendo la sugerencia del señor Gerente General, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Gerencia de Personal que analice la conveniencia de mantener la exigencia de un tiempo máximo de egresado de un año, que se contiene en el N° 2 del Título I del Acuerdo N° 1699-11-851230, para los profesionales no titulados.

1721-11-860402 - Créditos en Cuenta Corriente y Préstamos de Salud - Amplía monto - Memorándum N° 56 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de aumentar el Fondo para el financiamiento de los créditos en cuenta corriente y préstamos de salud, de \$ 20.000.000.- a \$ 25.000.000.-, informando que en la actualidad dicho Fondo está sobrepasado en la suma de \$ 3.400.000.- porque no se habían considerado unos anticipos que se habían concedido con cargo al Fondo, lo que podría ser objetado por nuestra Revisoría General.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Corvalán y acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Fondo para el financiamiento de los créditos en Cuenta Corriente y Préstamos de Salud, fijándolo en \$ 25.000.000.-
- 2.- Facultar al Director Administrativo para introducir las modificaciones que correspondan al Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, Título IX "Bienestar".

1721-12-860402 - Sr. Juan Manuel Martínez Concha - Contratación a plazo fijo - Memorandum N° 58 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo por el período de un año, a contar del 1° de abril de 1986, al señor JUAN MANUEL MARTINEZ CONCHA, para desempeñarse como Analista Financiero, encasillándolo en Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 94.226.-.

Durante el período de su contratación, el señor Martínez Concha deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

1721-13-860402 - [REDACTED] - Consolidación Préstamos de Urgencia - Memorandum N° 25 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdos N°s 1710-01-860214 y 1717-05-860314 se facultó a la Dirección de Política Financiera para otorgar préstamos de urgencia, por un plazo máximo de 15 días, a las [REDACTED].

Sobre el particular, informó que durante el período comprendido entre el 18 de marzo de 1986 y el 26 de marzo de 1986, se otorgaron los siguientes préstamos:

[REDACTED]

<u>Fecha otorgamiento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Monto \$ Préstamo</u>
14.3.86	13	100.000.000.-
17.3.86	10	85.000.000.-
18.3.86	9	2.314.200.075.-
19.3.86	8	90.000.000.-
20.3.86	7	90.000.000.-
21.3.86	6	40.000.000.-
24.3.86	3	65.000.000.-
25.3.86	2	20.000.000.-
26.3.86	1	130.000.000.-
	TOTAL	2.934.200.075.-

[REDACTED]

18.3.86	9	681.763.666.-
20.3.86	7	150.000.000.-
21.3.86	6	15.000.000.-
24.3.86	3	100.000.000.-
26.3.86	1	80.000.000.-
	TOTAL	1.026.763.666
	TOTAL OTORGADO	3.960.963.741

h
a

Los préstamos señalados anteriormente fueron otorgados por un plazo máximo de 13 días a contar del 18 de marzo de 1986 y a una tasa de interés equivalente al 1,1% mensual vencida, no habiéndose efectuado abonos a los préstamos de urgencia aludidos.

Correspondería en esta oportunidad efectuar una nueva consolidación del capital más los intereses por un período de 15 días.

Hizo presente que con fecha 27 de marzo pasado, el señor Superintendente de Bancos otorgó su conformidad para realizar la referida consolidación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones Monetarias para consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo de capital adeudado al 26 de marzo de 1986 más sus intereses a esta misma fecha, por concepto de Préstamos de Urgencia otorgados al amparo de los Acuerdos N°s. 1710-01-860214 y 1717-05-860314, a las siguientes sociedades financieras y hasta por los siguientes montos:

: \$ 2.943.342.103.-

: \$ 1.029.570.819.-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 15 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Las consolidaciones de estos Préstamos de Urgencia deberán cursarse contra la entrega de un pagaré, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

1721-14-860402 - Préstamos de Urgencia - Modifica tasa de interés -
Memorándum N° 27 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera manifestó que con motivo del cambio experimentado por la tasa sugerida a partir de hoy, que se incrementó de 1,1% a 1,5% mensual, correspondería modificar la tasa de interés aplicable a los préstamos de urgencia consolidados según Acuerdo N° 1709-07-860212.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,1% mensual, conforme al Acuerdo N° 1715-07-860305 a los préstamos de urgencia consolidados según Acuerdo N° 1709-07-860212, hasta el 1° de abril de 1986.
- 2.- A contar del 2 de abril de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual a los préstamos de urgencia consolidados a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1721-15-860402 - Fija tasa de interés para los Préstamos de Urgencia otorgados a las [redacted] - Memorándum N° 26 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera indicó que dado el cambio de la tasa sugerida explicado anteriormente, es necesario ajustar también la tasa aplicable a los préstamos de urgencia otorgados a Financiera Mediterráneo y Financiera Davens.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,1% mensual, conforme al Acuerdo N° 1715-08-860305 a los préstamos de urgencia otorgados a las [redacted], hasta el 1° de abril de 1986.
- 2.- A contar del 2 de abril de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual a los préstamos de urgencia consolidados a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1721-16-860402 - [redacted] - Registro de aporte de capital que indica - Memorándum N° 359 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud de la [redacted] para registrar un aporte de capital al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales por la suma de US\$ 3.890.-

Sobre el particular, informó que [redacted] es una empresa con experiencia en minería que desarrolló procesos y equipos de alta tecnología, entrando al mercado nacional con la venta de equipos, licencias e ingenierías. En conjunto con sus representantes en el país, [redacted] determinaron crear una Sociedad denominada "[redacted]", la cual se inició con un capital de \$ 1.000.000.- de los cuales un 70% pertenece a O [redacted] O [redacted]. Esta última sociedad debe efectuar el registro de su aporte para los efectos de su contabilidad.

Dado que la suma a ingresar es inferior al monto mínimo de US\$ 10.000.- señalado en el número 5 del Título III de la letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se somete a consideración del Comité Ejecutivo el registro del referido aporte.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el registro del aporte de capital de la firma [redacted] por aproximadamente US\$ 3.890.- para aportarlo a la [redacted] al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

1721-17-860402 - [REDACTED] - Prorroga plazo para efectuar redenominación de títulos de deuda externa - Memorándum N° 360 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1697-07-851223 se autorizó a [REDACTED] para acoger a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales una inversión con títulos de deuda externa.

Conforme a la letra c) del número 3 del citado Acuerdo, [REDACTED] se comprometió a efectuar la redenominación de los títulos de deuda externa individualizados en dicho Acuerdo dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha del Acuerdo, plazo que se cumplió el 21 de febrero pasado. Asimismo, debía acreditar ante el Banco Central la materialización de dicha redenominación, dentro de los 30 días siguientes, esto es, a más tardar el día 21 del presente mes.

[REDACTED] ha informado que por diversos impedimentos se ha visto imposibilitada de acreditar ante este Banco Central la materialización de la redenominación de los títulos, por lo que solicitan un nuevo plazo para efectuar dicha redenominación y también para acreditarla.

La Dirección de Operaciones propone conceder una prórroga de 60 días para efectuar la redenominación y establecer un plazo de hasta el 22 de mayo para acreditarla ante este Banco Central.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó autorizar una prórroga de 60 días, contados desde el 21 de febrero de 1986, para que de conformidad a la letra c) del número 3 del Acuerdo N° 1697-07-851223, [REDACTED] efectúe la redenominación de los títulos de deuda externa individualizados en el número 1 del Acuerdo antes mencionado.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para que acredite esta redenominación hasta el 22 de mayo de 1986.

1721-18-860402 - Aumenta saldo Posición de Cambios Internacionales para las Casas de Cambio - Modifica Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 361 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1673-08-850828 se modificó la normativa que regula el funcionamiento de las Casas de Cambio, siendo sus aspectos más relevantes aquellos que dicen relación con los requerimientos patrimoniales para estas entidades, los que comenzaron a ser exigibles a contar del 31 de marzo pasado. De acuerdo a los nuevos requerimientos, las Casas de Cambio que cuenten con una Sucursal o Casa Matriz en las ciudades de Santiago, Valparaíso o Concepción, deben presentar un Patrimonio Neto Mínimo de U.F. 12.000.- y aquéllas establecidas en el resto del país deben tener un patrimonio neto mínimo de U.F. 6.000.-. Asimismo, deberán acreditar que al menos el

50% del Patrimonio Neto Mínimo Exigido se encuentra invertido en Activos de fácil liquidación y de libre disposición, como ser: Depósitos en Cuenta Corriente, Depósitos a Plazo, Valores de Oferta Pública y/o todos aquellos bienes que conforman el activo circulante.

Además, las Casas de Cambio deberán constituir una Garantía a favor del Banco Central de Chile, equivalente al 50% del Patrimonio Neto aludido precedentemente, a objeto de caucionar el cumplimiento de todas las normas, obligaciones e instrucciones emanadas de este Instituto Emisor.

Al dar cumplimiento a estos nuevos requerimientos, las Casas de Cambio deberán poseer al menos U.F. 6.000 en Activos Circulantes, monto que al 18 de marzo de 1986 equivale a US\$ 95.284,08, siendo sin embargo, el saldo máximo de la Posición de Cambios Internacionales sobrecomprada de US\$ 20.000.-, monto que representa el 21% de los requisitos de activo circulante.

Conforme a lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que, ante la necesidad de realizar nuevos aportes de capital en efectivo, las Casas de Cambio estarían imposibilitadas de utilizar esos recursos en el giro del negocio, el cual es poseer moneda extranjera para realizar operaciones de cambios internacionales, sean éstos de compra, venta, canjes y/o arbitrajes, y además, la normativa las obligaría a poseer fondos en moneda nacional, que excederían los normalmente utilizados en el desarrollo de su gestión.

Por lo anterior, la Dirección de Operaciones propone aumentar el monto máximo de saldo de Posición de Cambios Internacionales de las Casas de Cambio, en forma diferenciada conforme al Patrimonio Neto Exigido, fijando para un Patrimonio de U.F. 12.000 el monto de la posición en US\$ 40.000.- y manteniendo el monto actual de US\$ 20.000.- para el Patrimonio U.F. 6.000.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó autorizar el aumento del monto máximo de saldo de Posición de Cambios Internacionales de las Casas de Cambio, en forma diferenciada según la obligación de acreditar los montos mínimos de Patrimonio Neto que se indican en el numeral 4.1 del Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que se reemplaza el contenido del Anexo N° 5 del citado Capítulo, por el siguiente:

"Las Casas de Cambio autorizadas, podrán mantener hasta los montos máximos de saldo de Posición de Cambios Internacionales sobrecomprada que se indican, según el Patrimonio Neto mínimo que deban acreditar:

<u>Patrimonio Neto Mínimo Exigido</u>	<u>Monto máximo de saldo de Posición de Cambios Internacionales</u>
U.F. 12.000.-	US\$ 40.000.-
U.F. 6.000.-	US\$ 20.000.-"

1721-19-860402 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indica.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a Ravenscroft Shipping, seguro de dos buques tanques y sus maquinarias)</p>	US\$ 243.962,03	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a Stewart Wryghtson Marine Ltd., seguro del casco y maquinaria del dique flotante "Valparaíso III")</p>	US\$ 18.129,56	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a British American Tobacco Ltd., Inglaterra, asistencia técnica que prestará durante el año 1986, relacionada con información de mercados internacionales, comercialización y exportación de tabaco laborado chileno, apertura de nuevos mercados, análisis en laboratorio, entrenamiento especializado, producción, manejo y proceso de almacenaje de tabaco en rama, procedimiento de manufactura de los productos finales de tabaco, diseño, ubicación y operación de maquinarias para el tabaco y sus repuestos, publicidad, distribución y ventas de los productos, etc.)</p>	L.E. 370.000,- (US\$ 531.530,-)	31.12.86
<p>[REDACTED]</p> <p>(Prórroga hasta el 31.5.86 de autorización otorgada el 6.1.86, para pagar a P.R.C. Engineering Inc., el 15% del monto en dólares que debe cancelar la empresa con fondos propios por honorarios profesionales en Proyecto Hidroeléctrico Alfalfal, Contrato Al Co 302, Proyecto de Ingeniería)</p>	US\$ 34.350,-	31.5.86

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar arriendo del B/T. TOMOE 55 a razón de US\$ 4.000.- diarios, correspondiente al mes de abril de 1986, utilizado en el transporte de combustibles limpios entre los puertos chilenos)	US\$ 120.000,-	Solic. Giro
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a: Lorimar Distribution International US\$ 17.720.- A.B.C. Pictures International Inc. US\$ 67.600.-)	US\$ 85.320,-	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes (Reembolso de gastos por servicios de encomiendas despachadas a Enap-Magallanes, durante el mes de enero de 1986)	US\$ 2.007,91	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exportación, bajo DAPE 107, a fin de ser procesadas y reexportadas como molibdeno fino)	US\$ 74.369,33	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar fletes y seguros correspondientes a internación de mercaderías extranjeras ingresadas en Almacén Particular de Exportación, cuya reexportación se efectuó sólo por maquila)	US\$ 55.722,91	Solic. Giro
[REDACTED] (Para que en representación de E.D. & F. Man Ltd., E.D. & F. Man (Sugar) Ltd. y Farr Man International, Inc., adquiera el equivalente en dólares norteamericanos de hasta \$ 8.377.600.- que corresponde al 32% del décimo reparto efectuado por la Comisión Liquidadora de la Empresa Craval S.A.C.I., para remesarlo a sus representados)	\$ 8.377.600,- (US\$ 44.263,-)	30.4.86
[REDACTED] (Para pagar a la firma Schlumberger Surencó S.A. de Panamá, asistencia técnica para el año 1986 en análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas según Contrato suscrito con ENAP)	US\$ 1.780.000,-	31.12.86

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 6 cascos pesqueros, redes y pangas)	US\$ 25.236,36	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo - Maga- llanes (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes físicos costa afuera, responsabilidad civil, polución y contaminación, incendio, contenido de estanques, cascos y/o daños físicos de plataformas)	US\$ 194.018,75	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Fred S. James & Co., seguro de cascos y maquinarias de cuatro naves)	US\$ 19.570,31	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 13 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 176.987,63	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 17 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 408.893,77	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 20 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 431.829,88	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Through Transport Mutual Insurance Association Ltd., cuota variable de seguro calculada por contenedores y toneladas métri- cas movilizadas durante el año 1985)	US\$ 22.975,26	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Stewart Wrightson Ltd., primas de reaseguro)	US\$ 42.075,-	Solic. Giro
Agrupación Beethoven (Para pagar gastos derivados de la venida de conjuntos extranjeros a la XV Temporada Internacional de Con- ciertos del Teatro Oriente, corres- pondiente a 1986, la que cuenta con el auspicio del Ministerio de Educa- ción y la Municipalidad de Provi- dencia)	US\$ 90.750,-	30.6.87

9
D,

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar remuneraciones de la tripulación del barco factoría Banshu Maru, por traslado de nave desde Uruguay)	US\$ 37.285,-	30.4.86
[REDACTED] (Para pagar traslado de buque de pesca de arrastre, adquirido en Francia)	US\$ 110.000,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar cuota a la Asociación Internacional de Productores de Harina de Pescado, correspondiente al período noviembre 1985 a octubre 1986)	L.E. 66.806,- (US\$ 99.950,-)	Solic. Giro
Universidad de Concepción (Para pagar suscripciones y adquisiciones de material bibliográfico destinado a la Biblioteca de la Universidad)	US\$ 24.306,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar comisión por cartas de crédito stand-by N°s. S 9357, S 8601 y S 8063 por US\$ 600.000.-, US\$ 3.200.000.- y US\$ 670.000.- respectivamente, correspondientes al período 1.9.84 al 31.8.85)	US\$ 22.660,38	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar asistencia técnica en la ingeniería y supervisión de montaje y puesta en marcha del proyecto de modificación y mejoramiento de su máquina papelera N° 1, prestada por los propios vendedores de los equipos y repuestos, la firma brasileña Voith S.A. - Máquinas y Equipamientos)	US\$ 50.310,-	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1721-20-860402 - [REDACTED] - Autoriza para acoger operaciones que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1224 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 17 y 28 de febrero y 13 de marzo de 1986, de la sociedad [REDACTED] de Uruguay, en adelante "el inversionista", suscrita también por la empresa Agrícola [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", mediante la cual solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" adquirió, con fecha 16 de enero de 1986, parte de un crédito externo Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 2.000.000.- que corresponde al saldo pendiente de pago de un crédito por un total original de US\$ 6.000.000.-, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Banco Real S.A., de Islas Cayman, según se encuentra registrado a la fecha en el Banco Central. La adquisición correspondió al capital de la porción del crédito, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de registro de acreedor del banco acreedor titular mencionado anteriormente al "inversionista". Debe señalarse que Morgan Guaranty Trust, de los Estados Unidos de América, es hoy dueño de los títulos del crédito, según informan los interesados.

Los intereses devengados hasta el 15 de enero de 1986 pertenecen al actual banco acreedor.

Una vez redenominados a pesos, moneda corriente de Chile, el o los títulos en que consta la porción de deuda mencionada, éstos serán prepagados por el "deudor" o vendidos acorde a lo establecido en la letra c) del N° 2 del "Capítulo XIX".

Con el producto del prepago o de la venta se procederá a hacer un aporte equivalente a la "empresa receptora", aumentándose el capital social de ésta, la que destinará estos recursos a adquirir predios agrícolas plantados con frutales de exportación, ubicados en la ex-Hacienda El Tránsito, Región Metropolitana, Provincia de Maipo, de una superficie aproximada de 100 hectáreas.

Los interesados acompañan a la solicitud un convenio de redenominación a pesos, moneda corriente de Chile, de la deuda señalada, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", en el cual se incluye además, la renuncia del "deudor" al acceso al mercado de divisas para el pago del capital e intereses devengados por esa deuda externa desde la fecha de adquisición de dichos títulos por el "inversionista". Los intereses devengados hasta el día 15 de enero de 1986 serán remesados al actual banco acreedor extranjero.

El "inversionista" renuncia a solicitar se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted] de Uruguay, en adelante el "inversionista", suscrita también por la empresa chilena [redacted] en adelante la "empresa receptora", con fechas 17 y 28 de febrero y 13 de marzo de 1986, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de registro de acreedor de parte de un crédito (US\$ 2.000.000.-) de un crédito externo por un total de US\$ 6.000.000.-, en monto original, otorgado, bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, al [redacted] en adelante el "deudor". El detalle es el siguiente:

<u>N° Acuerdo o Inscripción</u>	<u>Acreedor actualmente registrado</u>	<u>Monto Original</u>	<u>Monto sujeto a cambio acreedor</u>
12979	[redacted]	US\$ 6.000.000	US\$ 2.000.000

Morgan Guaranty Trust, de los Estados Unidos de América, es hoy propietario de los títulos del crédito.

El acreedor actualmente registrado del crédito señalado, es el [redacted] de Islas Caymán. El nuevo acreedor, cuyo registro como titular de la porción de crédito señalada se autoriza por este Acuerdo, es el "inversionista".

El "inversionista" adquirió el monto de principal señalado (US\$ 2.000.000.-) con fecha 16 de enero de 1986. Los intereses devengados por el título hasta el 15 de enero de 1986 son de propiedad del [redacted] autorizándose su remesa al exterior por parte del "deudor".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" en la "empresa receptora", con el monto en pesos, moneda corriente de Chile, obtenido de la venta del título respectivo o de su pago por el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- La referida inversión deberá materializarse de la siguiente manera:
 - a) El monto de la inversión deberá corresponder al capital de los títulos señalados en el número 1 anterior (US\$ 2.000.000) más

sus intereses devengados desde la fecha de adquisición hasta la fecha de la redenominación efectiva de dichos títulos a pesos, moneda corriente de Chile, redenominación a la que se refiere el N° 5° del "Capítulo XIX".

- b) Para los efectos de la letra a) precedente, se deja constancia que los solicitantes adjuntan un convenio de redenominación a pesos, moneda corriente de Chile, de la deuda externa señalada en el N° 1 anterior, suscrito por el "deudor" y el "inversio-nista", con fecha 7 de febrero de 1986, en el cual se incluye la renuncia del "deudor" al acceso al mercado de divisas para el pago del capital del crédito externo más los intereses devengados por dicho principal desde el 16 de enero de 1986 hasta la fecha de la redenominación a pesos, moneda corriente de Chile.

La redenominación efectiva a pesos, moneda corriente de Chile, deberá materializarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, lo que deberá acreditarse debidamente ante la Dirección de Operaciones del Banco Central, acompañando copia autorizada ante Notario Público del título respectivo, en que conste dicha redenominación, dentro de los 30 días siguientes de efectuada.

El "deudor" deberá devolver, a la Dirección de Operaciones del Banco Central, el o los certificados de inscripción del crédito externo redenominado, para su inutilización y/o modificación, según corresponda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la redenominación.

- c) Al materializarse la redenominación, el "inversionista" otorgará un mandato irrevocable a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, en adelante el "banco mandatario del inversionista", para que éste, actuando por cuenta del "inversionista", obtenga del "deudor" el pago de los respectivos títulos, o efectúe su venta acorde a lo establecido en la letra c) del N° 2 del "Capítulo XIX"; retenga el producto de su pago o venta y lo destine a efectuar el correspondiente aporte a la "empresa receptora", conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Mientras se perfecciona el referido aporte, el "banco mandatario del inversionista" podrá colocar la suma obtenida en depósitos a plazo en el país, en pesos, moneda corriente de Chile, sin reajuste o reajustables según la variación de la Unidad de Fomento o del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto el "inversionista", pudiendo ser el mismo "banco mandatario del inversionista". Los reajustes e intereses que produzcan estos depósitos también deberán aportarse a la "empresa receptora", en conformidad a las disposiciones de este Acuerdo.

- d) El aporte referido en los párrafos anteriores deberá destinarse a aumentar el capital de la "empresa receptora" y perfeccionarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

e) El "banco mandatario del inversionista" deberá depositar el monto del aporte en una empresa bancaria establecida en Chile, que señale para este efecto la "empresa receptora". Esta deberá otorgar un mandato irrevocable a cualquiera empresa bancaria establecida en Chile, que podrá ser el mismo "banco mandatario del inversionista", para los efectos del manejo de esta cuenta, constituyéndose en el "banco mandatario de la empresa receptora". Este último sólo podrá girar de dicha cuenta para los fines señalados en la letra f) siguiente, acorde a instrucciones de la "empresa receptora" y previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.

f) Con el aporte indicado, la "empresa receptora" adquirirá predios agrícolas plantados con frutales de exportación, ubicados en la ex-Hacienda El Tránsito, en la Región Metropolitana, Provincia de Maipo, de una superficie aproximada a las 100 hectáreas.

La aplicación de los recursos a la compra señalada, deberá efectuarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Todo lo anterior deberá ser debidamente acreditado a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, dentro de los 60 días siguientes a su materialización.

g) No obstante los fines señalados en la letra anterior, la "empresa receptora", actuando a través del "banco mandatario de la empresa receptora", podrá efectuar, en forma transitoria, depósitos a plazo en el país, en pesos, moneda corriente de Chile, sin reajuste o reajustables según la variación de la Unidad de Fomento o del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto la "empresa receptora", pudiendo ser el mismo "banco mandatario de la empresa receptora". Los reajustes e intereses que produzcan estos depósitos, que podrán ser renovables, también deberán destinarse a los fines señalados en la letra f) anterior.

4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 4 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y por tanto no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "empresa receptora" ni las utilidades que genere dicha inversión.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo según se señala, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) El cambio de registro de acreedor que se autoriza por el presente Acuerdo queda sujeto a la condición que el crédito señalado en el N° 1 precedente sea redenominado a pesos, moneda corriente de Chile, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Si la condición falla, el cambio de

acreedor no producirá efecto alguno, manteniéndose en los registros del Banco Central, y para todos los efectos que corresponda, el acreedor original y dicho crédito quedará sujeto a los términos y condiciones de eventuales acuerdos que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior.

- b) Por su parte, si el "inversionista" no efectúa el aporte de capital a la "empresa receptora" dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha de este Acuerdo, o la "empresa receptora" no efectúa la inversión a que se refiere la letra f) del N° 3 anterior dentro de los 120 días contados desde esa misma fecha, el Comité Ejecutivo de este Banco Central podrá aplicar al "inversionista" o a la "empresa receptora", según corresponda, las sanciones que establece el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- c) Finalmente, si dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, no se llevan a cabo todos los cambios de acreedor autorizados, de forma tal que el "inversionista" no llegue a ser titular de la porción señalada del crédito en contra del "deudor", el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar los pagos para materializar la inversión prevista en la letra f) del N° 3 anterior.

1721-21-860402 - Captación depósitos de empresas del Estado - Memorandum N° 1230 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1471-12-821006, el Comité Ejecutivo autorizó a la Dirección Internacional para recibir depósitos a plazo de empresas del Estado.

A contar de noviembre de ese año, se recibieron depósitos de ENAP, Soquimich, Famae, Endesa, Enami y CAP, incorporándose, en diciembre de ese año, la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO. Dicha empresa ha mantenido depósitos en dólares de los Estados Unidos de América conforme al siguiente detalle:

diciembre 1982	US\$ 13.2 millones
enero 1983	US\$ 13.2 millones
marzo 1983	US\$ 13.2 millones
agosto 1985	US\$ 9.0 millones
septiembre 1985	US\$ 11.6 millones
octubre 1985	US\$ 9.2 millones
noviembre 1985	US\$ 9.3 millones
diciembre 1985	US\$ 7.3 millones
enero 1986	US\$ 12.4 millones
febrero 1986	US\$ 9.2 millones
marzo 1986	US\$ 9.2 millones con vencimiento al 24.4.86.

Considerando que CORFO no cuenta con la condición de Empresa del Estado y el hecho de que sus depósitos son convenientes para este Instituto Emisor, la Dirección Internacional propone incluir a CORFO entre las empresas e instituciones a las cuales este Banco Central puede aceptar depósitos en las condiciones que se estipuló para las Empresas del Estado, como también ratificar los depósitos ya recibidos.

El Comité Ejecutivo ratificó los depósitos recibidos de Corporación de Fomento de la Producción y acordó autorizar a la Dirección Internacional, para recibir depósitos a corto plazo de esa misma Corporación, en las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1471-12-821006.

1721-22-860402 - [REDACTED] - Apelación a Resolución de la Comisión de Subvenciones que indica - Memorandum N° 407 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una presentación de [REDACTED] en la que apela a la Resolución adoptada por la Comisión de Subvenciones en Sesión N° 111, de 7 de marzo de 1986, mediante la cual dicha Comisión acordó no acoger una denuncia de subvenciones a las exportaciones de neumáticos para bicicletas, procedentes principalmente de Taiwan y China.

Al respecto, el señor Director de Operaciones informó que los interesados han aportado nuevos antecedentes que indican la conveniencia de iniciar una investigación por cuanto el daño que se le podría estar ocasionando a la empresa nacional se derivaría de la imposibilidad de aumentar su producción debido a la supuesta competencia desleal.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar los argumentos hechos valer por la [REDACTED], estimó que existirían bases para acoger dicha apelación, por lo que acordó aceptarla e instruir a la Comisión de Subvenciones que inicie la investigación a que se refiere el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Importación de este Banco Central de Chile.

h
a

1721-23-860402 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1718-04-860319 relacionado con la adquisición de activos mediante la asunción de pasivos.

El señor Fiscal señaló que con motivo de la adopción del Acuerdo N° 1718-04-860319, se han suscitado ciertas dudas respecto del alcance que indica su número primero, en el sentido si la cifra ahí indicada, de 9.310.000 Unidades de Fomento, se refiere a los activos que pueden adquirirse o a los pasivos que podrían asumirse.

Expresó que, en su opinión, tal redacción podría efectivamente ser confusa. Por ello, y con el objeto de precisar el verdadero sentido y alcance de esa parte del Acuerdo, propuso modificarlo de modo de dejar claramente estipulada la petición que, sobre el particular, formuló la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su Oficio N° 176, de 13 de marzo de 1986, en la cual dicha Superintendencia expresa que: "los estudios pertinentes muestran como resultado que el Banco Central de Chile debería adquirir activos riesgosos del [REDACTED] mediante la asunción de pasivos hasta por el equivalente a 9.310.000 Unidades de Fomento.....".

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Fiscal y, en consecuencia, acordó reemplazar el N° 1 del Acuerdo N° 1718-04-860319, por el siguiente:

"1.- Adquirir, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 18.412, activos del [REDACTED] mediante la asunción de pasivos hasta por el equivalente a 9.310.000 Unidades de Fomento. Las operaciones referidas sólo podrán efectuarse mientras esté vigente la administración provisional del [REDACTED]."

1721-24-860402 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 28 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso fijar en un 0,011647% el monto diario a deducir por concepto de inflación externa para fijar el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, agregando que dicho porcentaje equivale a un descuento de 0,35% en el período comprendido entre el 10 de abril y 9 de mayo de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,011647% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de abril y el 9 de mayo de 1986, ambas fechas inclusive."

1721-25-860402 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 29 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,011647% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de abril y el 9 de mayo de 1986, ambas fechas inclusive."

1721-26-860402 - Señor Eduardo Justiniano Rodríguez - Honorarios - Memorándum N° 60 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó fijar en \$ 357.000.- brutos mensuales, los honorarios del señor EDUARDO JUSTINIANO RODRIGUEZ, a contar del 1° de abril de 1986.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE COURT MOOCK
Gerente General

Incl.: Anexo Acdo. N° 1721-09-860402

LMG/cng
2753P